

EL SISTEMA DE SELECCION DE JUECES

JUAN LATOUR BROTONS

Presidente de la Sala 1ª del Tribunal Supremo.

I.- INTRODUCCION.-

En primer lugar conviene destacar que el sistema de selección de Jueces sufrió antaño una profunda quiebra.

En vez de mantener un cuerpo de opositores y convocar anualmente un determinado número de plazas vacantes, el Ministerio de Justicia incidió en unas convocatorias anárquicas al no regular temporalmente la convocatoria de oposiciones, como se ha venido haciendo en otros cuerpos como por ejemplo en Notarías y Registros que han mantenido siempre.

La irregularidad en las convocatorias hizo que el cuerpo de opositores potenciales a Judicatura optaran por concurrir a otras de mayor regularización y estabilización en los programas.

Pero de pronto y como consecuencia del cambio introducido por la L.O.P.J., se dicta la orden del Ministerio de Justicia de 28 de Enero de 1987.

Con la introducción del binomio concurso-oposición la táctica es distinta y se pretende, en poco tiempo, alcanzar a cualquier precio la recluta de 1.570 plazas para incrementar la plantilla de la carrera judicial.

Así en las primeras convocatorias que siguen esta directriz se convocan 100 plazas en régimen de concurso para acceder a la categoría de Juez y 200 por el turno libre.

En las segundas, la convocatoria comprende igual proporción pero hay que destacar que para el primer turno sólo son admitidos un total de 212

concurrantes, al paso que para el segundo, los admitidos rebasan con creces el número de 5.000.

Para el primer turno, no se sabe a ciencia cierta si los que concurren son juristas de reconocida competencia o este rimbombante título lo adquieren después de la entrevista como parece deducirse de las normas de la convocatoria.

En la primera convocatoria de concurso, hubo más variedad de profesiones para optar al título de juristas de reconocida competencia.

Después su número se ha ido reduciendo y hoy en día monopolizan la etiqueta de juristas los Secretarios judiciales y algún que otro antiguo Juez de Distrito.

Pero la selección resulta anacrónica, extraña, inaceptable y recusable.

En efecto, el concursante quiere someterse a un régimen de fría numeración aritmética por catalogación de los puntos que diera cualquier especialización, como por ejemplo los que suministra la asistencia a congresos, ciclos de conferencias, etc., donde una simple certificación de matriculación y no de asistencia puntúa un determinado número. Con ello se crea un frente de arribistas especializados en la aportación de estos certificados y así se ha dado el caso -y soy testigo de mayor excepción por haber presidido el Tribunal- de quien ha asistido a un curso de Derecho Comunitario en Estrasburgo y en la misma tarde del día de clausura de aquél, figura como inscrito para otro de Derechos Humanos, celebrado en Madrid, La Coruña o Málaga.

Los Tribunales no se han resignado a desempeñar un papel meramente contable de los méritos alegados por cada uno de los concursantes y de ahí que en la entrevista que se celebra por el concursante ante el Tribunal el resultado no pueda ser más penoso y desolador. Y con el fin de no llegar a un resultado injusto la entrevista se convierte primeramente en un monólogo por parte del concursante, que ha de explicar los méritos que en él concurren. En muchos casos es estremecedor oír estas explicaciones, en todos se acusa una falta de literatura jurídica y hasta de lenguaje en la expresión. Puedo dar fe de que un concursante explicaba al Tribunal que de 10,30 a 10,45 entraba a su Juzgado, despachaba la firma

que le ponían y a las 11,30 consumía su media hora de café conforme a las reglamentaciones en uso impuestas por la Administración. Luego volvía de nuevo al Juzgado, despachaba alguna que otra tasa, administraba las pólizas y se marcha a su casa tan satisfecho de haber empleado tan eficientemente la jornada en pro de la administración de justicia.

Por eso los Tribunales fueron convirtiendo el sistema de concurso puro en un sistema atenuado por el de oposición con temario libre siquiera elemental.

A alguien pregunté que dijera al Tribunal qué negocios jurídicos podía mencionar en nuestro derecho.

La contestación fue que en España no había negocios jurídicos y que si acaso, pero cambiando de vertiente, podía hablarse de algún contrato. Se le invitó a que hablase de algunos de ellos y contestó que sólo conocía el contrato laboral, ya que estaba en la Magistratura de Trabajo y lo demás no era materia suya.

Así es de explicar que nunca se hayan cubierto el total de plazas para el concurso y el Tribunal va siendo proclive a no cubrir las con el fin de que el sobrante o remanente acrezcan al turno libre.

En aras a la verdad el desencanto es tan grande que en el último concurso, cuando al Presidente del Tribunal se le preguntó el número de aprobados, dijo lacónicamente "54 blancos y 1 negro".

II.- LA SELECCION DE JUECES EN LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL-

Esta ley introduce importantes reformas en esta materia. La principal, sin duda, consiste en la compatibilidad del sistema de oposición con el concurso de méritos.

El proceso de selección se divide en dos períodos. El primero establece un sistema dual: el de oposición y el de concurso de méritos. El segundo supone una estancia en el Centro de Estudios Judiciales y unas pruebas prácticas en órganos judiciales.

La L.O.P.J. reserva las dos terceras partes de las plazas de cada convocatoria al tradicional sistema de oposiciones y la otra tercera al concurso de méritos entre juristas de reconocida competencia.

III.- ACCESO DIRECTO A MAGISTRADOS.-

a) Ingreso en la categoría de Magistrado.

Los juristas calificados como de reconocida competencia y con más de diez años de ejercicio profesional, tienen acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado. El artículo 311.1 de la L.O.P.J. reserva una cuarta parte de las plazas de Magistrado a este turno. El sistema de convocatoria, tribunal, méritos, etc. es muy parecido al concurso para el acceso a la categoría de Juez entre los juristas. La principal diferencia es que los que acceden a Magistrados no pasan por el Centro de Estudios Judiciales.

b) Acceso como Magistrado de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia.

El artículo 330.3 de la L.O.P.J. reserva una tercera parte de las plazas de la Sala de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia a los que denomina juristas de reconocido prestigio con más de diez años de prestigio profesional en la Comunidad Autónoma, nombrado a propuesta del C.G.P.J., sobre una terna presentada por la asamblea legislativa.

IV.- NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO.-

El artículo 341 de la L.O.P.J. reserva esta posibilidad a los juristas que hayan desempeñado su actividad profesional durante un tiempo superior a los veinte años, dando preferencia a los especialistas en la materia jurídica a que la Sala está dedicada. Una quinta parte de las plazas de cada Sala se reserva para este turno.

V.- TURNO DE CONCURSO DE MERITOS PARA ACCESO POR LA CATEGORIA DE JUEZ.-

Se rige por lo dispuesto en los artículos 301 y siguientes de la L.O.P.J.; 32 y ss. del Reglamento del Centro de Estudios Judiciales y Orden de 28 de Enero de 1987.

Simultáneamente con la oposición libre, se convoca un concurso de méritos entre juristas de reconocida competencia que cuenten con seis años o más de ejercicio profesional para cubrir una tercera parte de las plazas vacantes.

Se celebra primeramente el concurso de méritos y a continuación las pruebas del turno de oposición libre. Las plazas que queden vacantes en el concurso acrecerán al turno de oposición.

Se requiere ser español, mayor de edad, licenciado en Derecho, contar con seis años, al menos, de ejercicio profesional como jurista y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece la L.O.P.J.

Este concurso se convoca por el Ministerio de Justicia y el Tribunal se nombra por el C.G.P.J.

Constituido el Tribunal, procederá a la evaluación de los méritos alegados por los candidatos, con arreglo al siguiente baremo:

a) Títulos y Grados Académicos: hasta 6 puntos. Se ponderan los siguientes:

- 1.- Doctorado en Derecho y calificación obtenida: hasta 1,5 puntos
- 2.- Prueba de Licenciatura y calificación obtenida: hasta 0,5 puntos.
- 3.- Expediente académico en la Carrera de Derecho: hasta 3 puntos.
- 4.- Otros títulos o grados académicos obtenidos en relación con otras disciplinas jurídicas: hasta 1 punto.

b) Años de servicio en relación con disciplinas jurídicas en cuerpos a que corresponda la documentación u ordenación del proceso: 1 punto por cada año de servicio hasta un máximo de 12.

Por los prestados en cualquier otro cuerpo como titulares, sustitutos, interinos o contratados o en profesiones tituladas superiores se

acreditarán 0,5 puntos por cada año de servicio prestado hasta un máximo de 12.

- c) Realización de curso de especialización jurídica: hasta 6 puntos.
- d) Realización de ponencias, comunicaciones, memorias o trabajos similares en Cursos y Congresos de interés jurídico: hasta 6 puntos.
- e) Publicaciones científico-jurídicas: hasta 6 puntos.

Se valoran tanto las publicaciones sobre temas estrictamente jurídicos como sobre ciencias políticas, sociales, históricas y filosóficas, siempre que tengan proyección en el ámbito del Derecho.

f) Número y naturaleza de los asuntos que hubieren dirigido ante los Juzgados y Tribunales, dictámenes emitidos, asesoramiento y servicios jurídicos prestados en el ejercicio de la Abogacía: hasta 12 puntos.

Para valorar los méritos aducidos por los solicitantes, el Tribunal podrá convocarlos para mantener una entrevista individual de duración máxima de una hora, en la que explicarán oralmente sus respectivos méritos, contestando a continuación a las observaciones que les formulen los miembros del Tribunal.

El Tribunal procederá a la resolución del concurso a favor de los que hubieran obtenido mayor puntuación y hayan sido considerados como juristas de reconocida competencia en la entrevista.

Los candidatos comprendidos en la propuesta elevada al Ministerio de Justicia, ingresarán en el Centro de Estudios Judiciales para seguir un Curso teórico-práctico de selección con sujeción al contenido y duración que se determinen en el Plan de actividades.

Los que superen el curso obtendrán el correspondiente nombramiento de ingreso a la Carrera Judicial por la categoría de Juez.

En ninguno de los dos concursos celebrados hasta ahora se han cubierto las plazas convocadas.

En el último se han cubierto por este medio el 55% de las plazas convocadas para el concurso y el 45% restante acrecentó el turno libre.